



Junta de Andalucía

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE TURISMO, CULTURA Y DEPORTE DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y EL INSTITUTO PARA LA CALIDAD TURÍSTICA ESPAÑOLA PARA LA CONCESIÓN DE UNA SUBVENCIÓN DIRECTA DE CARÁCTER EXCEPCIONAL DESTINADA AL PROYECTO DE IMPLANTACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE LAS MARCAS “S SOSTENIBILIDAD TURÍSTICA” Y “Q CALIDAD TURÍSTICA”.

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. D. Carlos Arturo Bernal Bergua, Consejero de Turismo, Cultura y Deporte, en virtud de lo dispuesto en el Decreto del Presidente 11/2022, de 25 de julio, por el que se designan los Consejeros y las Consejeras de la Junta de Andalucía, y en el ejercicio de las competencias atribuidas en los artículos 26.1 y 26.2.i) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía; así como en el Decreto 159/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte.

De otra parte, el Sr. D. Miguel Mirones Díez, Presidente del Instituto para la Calidad Turística Española (en adelante ICTE), asociación empresarial privada, independiente y sin ánimo de lucro, con CIF G-82684572, con domicilio a efectos de este documento en la calle Raimundo Fernández Villaverde, 57, en Madrid (28003). Su legitimación y representación para este acto se deriva de su condición y cargo de presidente del ICTE, en virtud del Acuerdo 80, adoptado por la Asamblea General Ordinaria celebrada el 27 de mayo de 2021, acuerdo que sigue vigente en la actualidad, y está facultado, según el mismo, para llevar a cabo la ejecución de los acuerdos adoptados y firmar los documentos que para ello se requieran.

INTERVIENEN

Ambos en virtud de sus respectivos cargos y en función de las atribuciones que tienen conferidas por la legislación vigente, reconociéndose mutuamente capacidad y legitimidad bastante para la firma del presente convenio de colaboración.

Las partes, según intervienen,

EXPONEN

Primero.

Que la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte tiene, a su cargo, la propuesta, desarrollo, ejecución, coordinación y control de las directrices generales del Consejo de Gobierno, en relación con las competencias atribuidas por el Estatuto de Autonomía a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de turismo, cultura



Junta de Andalucía

y deporte, según lo dispuesto en el Decreto 159/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte. En el artículo 71 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía se establece, también, que corresponde a la Comunidad Autónoma, la competencia exclusiva en materia de turismo, que incluye, en todo caso, la ordenación y la planificación del sector turístico.

A la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte le corresponde la planificación, seguimiento y evaluación de la estrategia de calidad turística, en el marco de la planificación general turística, de acuerdo con lo establecido en la Ley 13/2011, de 23 de diciembre, del Turismo de Andalucía. Le corresponde, asimismo, el desarrollo de actuaciones destinadas al apoyo y al fomento de la calidad del sector de la hostelería de acuerdo con lo establecido en el Decreto 159/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte.

Segundo.

Que la persona titular de la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte es competente para la concesión de subvenciones, al amparo de lo dispuesto en el artículo 115.1 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo.

Tercero.

El Instituto para la Calidad Turística Española (ICTE) es una asociación española, privada, independiente y sin ánimo de lucro, creada por las asociaciones empresariales del sector turístico, con el fin de promover, extender y apoyar la difusión de sistemas de calidad específicos en el ámbito turístico, en colaboración con las distintas administraciones públicas.

El ICTE tiene entre sus objetivos para 2023, y en el marco del Sistema de Calidad Turística Española, extender la cultura de la calidad y de la sostenibilidad entre los agentes turísticos, en colaboración con las distintas administraciones públicas, así como el desarrollo de actuaciones dirigidas a promocionar los valores y garantías que ofrecen las marcas “S Sostenibilidad Turística” y “Q Calidad Turística” entre las personas consumidoras de servicios turísticos.

El ICTE tiene como objeto fundamental el desarrollo de sistemas y procesos de calidad y mejora continua para el sector turístico, actuando, entre otras funciones, como entidad certificadora reconocida de las marcas “S Sostenibilidad Turística” y “Q Calidad Turística”, cuya titularidad como propietaria, código identificador 134178, de dichas marcas individuales, también tiene reconocida e inscrita en la Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO) para todos los países comunitarios: Para la marca “Q Calidad Turística”



Junta de Andalucía

constan dos números de presentación, el primero nº002350684, con fecha de registro de 24/10/2002 y el segundo nº006499701, con fecha de registro de 13/10/2008, junto con su representación gráfica, y para la marca “S Sostenibilidad Turística”, con número de presentación 018579421 y fecha de registro 24/02/2022, junto con su representación gráfica, disponiendo el artículo 9.1 del Reglamento (UE) 2017/1001, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio, de 2017, sobre la marca de la Unión Europea, que el registro de una marca de la Unión conferirá a su titular derechos exclusivos, y gestiona el sistema de empresas adheridas al empleo de sus marcas a las que provee sus servicios.

Cuarto.

Que, en los últimos años, la sociedad está experimentando una serie de cambios muy profundos que están afectando a todos los sectores, incluido el turístico, uno de los grandes motores de la economía mundial. Si bien la calidad ha sido durante años el principal requisito demandado por el turista a la hora de disfrutar de su experiencia turística, los acontecimientos acaecidos en los últimos tiempos han provocado una transformación de sus demandas y necesidades. A las personas turistas les preocupa el futuro del planeta, la producción respetuosa con el medio ambiente y el uso adecuado de los recursos naturales, así como el desarrollo económico, inclusivo y sostenible de los destinos que visitan.

De este modo, se han acelerado muchos procesos de cambio en la sociedad, entre ellos un mayor compromiso con la sostenibilidad en sus tres variantes, la social, la económica y la medioambiental. En esta línea, la Organización para las Naciones Unidas (ONU) aprobó en 2015 la Agenda 2030, que incluye 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS). Por otra parte, el Consejo de Gobierno adoptó el Acuerdo de 25 de octubre de 2016, por el que se aprueba la formulación de la Estrategia Andaluza para el cumplimiento de los objetivos de desarrollo sostenible (ODS). Dicha formulación culminó con el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 5 de junio de 2018 por el que se aprueba la Estrategia Andaluza de Desarrollo Sostenible 2030 (EADS). En dicha estrategia se recoge que el turismo, como actividad económica de primera magnitud, está sometido a riesgos derivados del cambio climático que conllevan una transición decidida de las organizaciones hacia la sostenibilidad de los productos y servicios que ofrecen, de manera que su actividad contribuya a la consecución de los citados ODS.

En esta misma línea, es importante resaltar que la Estrategia de Especialización Inteligente de Andalucía 2021-2027, S4ANDALUCIA, aprobada por Acuerdo de 18 de julio de 2023, del Consejo de Gobierno, ya define el objetivo o reto del entorno de especialización “Turismo y cultura” (E1.S2), “Posicionar a Andalucía a la vanguardia de la innovación turística y cultural sostenible, mediante la incorporación de la investigación, el desarrollo y la innovación de los productos tradicionales y los nuevos productos, como los vinculados al turismo azul y sostenible, a los recursos endógenos y aquellos que contribuyen a la ruptura de la estacionalidad, y procesos para la valoración de sus recursos turísticos y culturales, estableciendo estándares de calidad, de manera que le



Junta de Andalucía

permitan mantener y/o mejorar su posición en el mercado nacional e internacional, con ofertas de turismo y cultura de calidad accesible para todos los públicos”.

Es por ello por lo que los destinos, servicios y empresas turísticas se ven abocados con urgencia a un compromiso responsable con el cumplimiento de los ODS. Ante estas circunstancias, el binomio imprescindible para responder a las necesidades e inquietudes actuales del turista nacional e internacional es el formado por la calidad y la sostenibilidad. La apuesta por implementar sistemas que desarrollen estos dos aspectos aumenta de forma exponencial la reputación de los destinos, servicios y empresas turísticas.

El sector turístico es cada vez más consciente de la necesidad de llevar a cabo sus actividades de forma sostenible, siendo un elemento clave en las políticas turísticas. Por su parte, las personas turistas, al tomar decisiones sobre su viaje, valoran cada vez más estos aspectos. Las organizaciones turísticas, por tanto, tienen la gran oportunidad de alinear sus estrategias con los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), potenciando así un turismo responsable, que respete el medio natural y sociocultural y promueva el desarrollo sostenible de los destinos turísticos españoles.

Quinto.

Que por estos motivos resulta estratégico para Andalucía, la implantación de las marcas “S de Sostenibilidad Turística” y “Q de Calidad Turística”, en las organizaciones turísticas de la comunidad, como instrumentos adecuados para favorecer el aumento del nivel de calidad y sostenibilidad de la oferta turística andaluza y el apoyo al desarrollo del Sistema de Calidad Turístico Español.

Sexto.

Que, acreditadas las razones excepcionales de utilidad pública e interés social que justifican el abono de una subvención excepcional, que se fundamentan en la necesidad de mejoras de forma urgente de la calidad y la sostenibilidad de los servicios turísticos prestados en Andalucía, en línea con los objetivos previstos en la Estrategia Andaluza de Desarrollo Sostenible 2030 EADS, así como en el carácter singular, exclusivo y específico del uso de las marcas turísticas titularidad del ICTE a implantar en las empresas y entidades del sector y su conocimiento experto especialmente cualificado, se considera necesario y adecuado articular su otorgamiento mediante el presente convenio al amparo de lo dispuesto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y del artículo 2.3.c) del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 282/2010, de 4 de mayo.



Junta de Andalucía

También ha de considerarse la inexistencia de bases reguladoras a las que pudiera acogerse, cuya tramitación normativa impediría el cumplimiento de la finalidad del convenio en el ejercicio actual, con el consiguiente perjuicio para las empresas del sector turístico. Ello unido a las incertidumbres del mercado a la vista de los indicadores de recesión de la economía mundial para el año 2024, hacen aconsejable realizar la inversión y el fortalecimiento del sector con la mayor inmediatez posible.

El Convenio tendrá el carácter de bases reguladoras de la citada subvención excepcional, a los efectos de lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo. Ello de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 34.2 del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía.

Séptimo.

Tanto la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte como el ICTE consideran oportuno el desarrollo de este proyecto en los ámbitos anteriormente descritos, motivo por el cual ambas entidades, en el marco de sus respectivas competencias, consideran de interés mutuo promover en 2023 la colaboración necesaria para alcanzar dicha finalidad.

Por las razones expresadas y en aras de los objetivos que se plantean, las partes acuerdan las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera. Objeto.

1. El presente convenio, tiene por objeto apoyar al sector turístico andaluz para la obtención, mantenimiento o renovación de la certificación de las marcas “S de Sostenibilidad Turística” y “Q Calidad Turística”. Esto se materializará en la bonificación de los gastos que la industria soporta como consecuencia de la certificación de la calidad y de la sostenibilidad de los servicios que ofrecen. Para el cumplimiento de estos fines públicos, se formaliza la concesión de una subvención directa, de carácter excepcional por la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte al ICTE, que financiará las actuaciones que se describen en sus estipulaciones y en el anexo.
2. Podrán participar en las actividades objeto de este convenio aquellas empresas o entidades prestadoras de servicios turísticos, tanto de gestión pública como privadas, que administren recursos o tengan algún establecimiento en funcionamiento en cualquier municipio de la Comunidad Autónoma, o, en caso de prestadores de servicios turísticos por medios electrónicos, que tengan su



Junta de Andalucía

domicilio social en la Comunidad Autónoma de Andalucía y cumplan los requisitos exigidos por el Instituto de Calidad Turística Española para la obtención de las marcas referidas en el punto anterior.

Segunda. Órganos competentes y entidad beneficiaria.

1. La persona titular de la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte es el órgano competente para la concesión y modificación de la subvención objeto de este convenio, a tenor de lo dispuesto en el artículo 115.1 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo; en relación con los artículos 10.2 de la Orden de 20 de mayo de 2020, por la que se delegan competencias en los órganos directivos centrales y periféricos de la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local, y 21.a) y b) de la Orden de 4 de noviembre de 2016, por la que se delegan competencias en diversas materias en órganos de la Consejería de Cultura, y la disposición transitoria segunda del Decreto 159/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte.

2. Corresponde a la persona titular de la Dirección General de Turismo, por delegación, la instrucción del procedimiento de concesión de la subvención, el inicio y resolución del procedimiento sancionador, así como la facultad de comprobación formal de la documentación justificativa de la subvención; la de iniciación, instrucción y resolución del procedimiento de reintegro, del procedimiento declarando la prescripción del derecho al reintegro y del procedimiento declarando la pérdida del derecho al cobro; la tramitación, el procedimiento y la aceptación de la justificación de las actuaciones derivadas de la gestión del convenio, y las de autorización del gasto, su compromiso, el reconocimiento de la obligación y la justificación de los pagos de justificación posterior. Asimismo, le corresponderá a la persona titular de la Dirección General de Turismo, por delegación, la competencia para la autorización de la subcontratación de las actividades subvencionables, en los términos recogidos en la estipulación séptima de este convenio.

3. La entidad beneficiaria de la subvención es el Instituto para la Calidad Turística Española (ICTE), asociación empresarial privada, independiente y sin ánimo de lucro, con CIF G-82684572, con domicilio a efectos de este documento en la calle Raimundo Fernández Villaverde, 57, en Madrid (28003), de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Tercera. Obligaciones de la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte.

La Consejería de Turismo, Cultura y Deporte se compromete a aportar la colaboración económica que se indica en la estipulación quinta de este convenio, mediante la concesión al Instituto de Calidad Turística Española (ICTE), de una subvención directa de carácter excepcional, siempre que el ICTE cumpla sus compromisos y los



justifique conforme a la normativa vigente y a lo dispuesto en las estipulaciones cuarta y novena de este convenio.

Cuarta. Obligaciones del ICTE.

El ICTE asume las obligaciones impuestas por el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y la normativa autonómica de desarrollo. Y, en particular, contrae, además, las siguientes obligaciones:

1. Ejecutar, en los términos estipulados en este convenio, las actuaciones para las que se concede la subvención que se detallan en el anexo al presente convenio, y presentar las justificaciones correspondientes, de acuerdo con lo estipulado en este convenio y la normativa de aplicación.
2. Alcanzar, al menos, un porcentaje del 80 %, del total de los objetivos previstos. Este porcentaje deberá acreditarse mediante la aportación de al menos 160 nuevas certificaciones de las marcas “S Sostenibilidad Turística” y “Q Calidad Turística”, del total de doscientas entidades participantes en la fase 1 y que hayan pasado también la auditoría de la fase 2, de acuerdo con la descripción que figura en el anexo de este convenio.
3. Informar regularmente, y en los términos establecidos en la estipulación decimoprimera de este convenio, a la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte, de la ejecución e incidencias, si las hubiere, respecto a las actividades que se realicen en relación con el objeto del presente convenio de colaboración.
4. Comunicar a la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte, tan pronto como se conozca, la obtención de cualesquiera subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de otras administraciones, entes públicos o privados.
5. Someterse a las actuaciones de control a efectuar por el órgano concedente, así como a cualesquiera otras de comprobación y control financiero que sean necesarias, aportando cuanta documentación le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones previstas.
6. El ICTE deberá adoptar las medidas de difusión contenidas en el artículo 15 de Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, según lo dispuesto en el artículo 5 de la citada ley. Deberá, además, cumplir con lo establecido en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, que dispone que los beneficiarios deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de las actividades objeto de subvención, pudiendo consistir estas medidas en la inclusión de la imagen institucional de la entidad concedente, así como leyendas relativas a la financiación pública de las actuaciones recogidas en el anexo a este convenio (sean estas publicaciones



Junta de Andalucía

o comunicaciones dirigidas a dar difusión de los resultados que se alcancen, folletos, vídeos, etc.) así como en las páginas web oficiales que se utilicen para dar difusión a dichas actuaciones, el logotipo que le facilite la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte y bajo las condiciones de uso que esta Consejería determine.

Quinta. Financiación y ejecución del convenio.

1. La Consejería de Turismo, Cultura y Deporte colaborará económicamente en los gastos originados por la realización de las actuaciones derivadas del presente convenio y que se detallan en el anexo al mismo hasta la cantidad máxima de 380.000 euros (TRESCIENTOS OCHENTA MIL EUROS), que se harán efectivos con cargo a la aplicación 1600010000 G/75D/48103/00 01, para los gastos subvencionables previstos en la estipulación sexta y los tributos susceptibles de ser imputados y repercutidos legalmente en el marco del convenio de colaboración.

2. El plazo máximo de ejecución del conjunto de las actuaciones será de doce meses contados a partir de la firma del convenio, teniendo los plazos de ejecución de cada fase indicados en el anexo carácter meramente orientativo, si bien la alteración de dichos plazos deberá respetar el plazo global máximo de doce meses previsto para la ejecución del conjunto de actuaciones, siendo necesaria, para una eventual prórroga del plazo global máximo, la modificación del convenio.

Sexta. Gastos subvencionables y régimen de la subvención.

1. Serán gastos subvencionables, siempre que respondan de manera indubitada a la naturaleza de la actividad subvencionada, los siguientes:

a) Gastos de personal de la entidad beneficiaria: retribuciones salariales y coste de Seguridad Social del personal propio o contratado vinculado directamente a la gestión de organización del proceso de certificación bajo las marcas “S Sostenibilidad Turística” y “Q Calidad Turística”. El importe correspondiente a esta partida de gastos no podrá superar el 50% del total del importe justificado conforme, incluyendo los conceptos de gastos de locomoción y kilometraje, y alojamiento y/o manutención del personal, asociados a las actuaciones descritas en el anexo a este convenio.

b) Gastos de auditoría para la revisión de la cuenta justificativa de las actuaciones ejecutadas con cargo a la subvención. El importe correspondiente a esta partida de gastos no podrá superar el 3% del total.

c) Y gastos específicos de naturaleza corriente necesarios para la puesta en marcha y ejecución de las actuaciones recogidas en el anexo a este convenio y cuya realización no corra a cargo de personal de la entidad beneficiaria. En especial, el abono de un porcentaje de los gastos de entidades que realizan



Junta de Andalucía

auditorias de certificación en materia de calidad y de sostenibilidad turística, derivados de la obtención, mantenimiento o renovación de la certificación de las marcas “S Sostenibilidad Turística” y “Q Calidad Turística”, que será asumido por el ICTE.

2. Las actividades subvencionables serán aquellas que se efectúen en el plazo de ejecución del convenio.
3. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, se considerará gasto subvencionable el efectivamente realizado, aunque el mismo no haya sido pagado.
4. Con carácter previo a la firma del convenio, el ICTE deberá presentar una declaración responsable sobre el cumplimiento de las condiciones y obligaciones establecidas, respectivamente, en los artículos 13 y 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, habiéndose comprobado por la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte que se encuentra al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la seguridad social.
5. El ICTE deberá aportar copia de las facturas o certificaciones emitidas.
6. La suma de los gastos de los apartados b) y c) supondrá, al menos, el 50% del gasto total justificado conforme por la entidad beneficiaria, procediendo, en caso contrario, la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte a efectuar el ajuste proporcional que resulte necesario para mantener el límite máximo de gastos de personal subvencionables fijado en el apartado a).
7. Los tributos soportados por la entidad beneficiaria de la subvención como consecuencia de los gastos anteriormente descritos, tendrán la consideración de gastos subvencionables, siempre que se acredite el abono efectivo de los mismos. En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta.
8. No será subvencionable el IVA satisfecho por la adquisición de bienes o servicios, salvo que se acredite documentalmente que forma parte del coste de la actividad a desarrollar por la entidad beneficiaria, y que no es susceptible de recuperación o compensación, en cuyo caso deberán acreditar la no sujeción o exención de este impuesto o la no deducción del IVA soportado en la adquisición de bienes y servicios. En caso de que se hubiera repercutido o compensado parcialmente, se aportará documentación acreditativa del porcentaje o la parte del impuesto susceptible de ser repercutido o compensado.
9. La presente subvención es incompatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualquier administración o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.



Junta de Andalucía

Séptima. Régimen de la subcontratación.

De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, se establece la posibilidad de que el beneficiario pueda subcontratar hasta un porcentaje que no exceda del 40% de la actividad subvencionada.

Octava. Pago de la subvención.

El pago de la subvención concedida en virtud del presente convenio se hará efectivo mediante pago en firme de justificación diferida, no pudiéndose abonar un importe superior al 50% de la subvención sin que se justifiquen previamente los pagos anteriores, de acuerdo con el artículo 124.4 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo.

Novena. Forma y plazo de justificación.

1. La justificación de la subvención se efectuará en la forma establecida en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el artículo 74 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. A tal efecto, el ICTE presentará:

- a) Memoria de las actividades realizadas en el marco del convenio, así como de los resultados obtenidos para cada una de las actuaciones recogidas en el anexo a este convenio de colaboración.
- b) Una memoria económica abreviada que contendrá una relación numerada correlativa de todos y cada uno de los documentos justificativos del gasto, con especificación de, al menos, su fecha, persona o entidad proveedora, objeto facturado, importe total del documento, base imponible, y, en su caso, porcentaje imputado a la justificación de la subvención, agrupados según la naturaleza del gasto, indicando las desviaciones en relación con lo inicialmente previsto.
- c) Informe de una persona o entidad auditora inscrita como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, en los términos previstos en la estipulación décima del presente convenio.
- d) Certificación expedida por el órgano competente del ICTE, acreditativa de los siguientes aspectos:



d.1) De no incurrir en ninguna de las circunstancias recogidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

d.2) Del personal adscrito a las actividades subvencionadas, con indicación de su categoría profesional, actividades en las que ha intervenido, y número de horas dedicadas a las actividades.

2. La Consejería de Turismo, Cultura y Deporte pagará, la actuación objeto del convenio previa justificación por el beneficiario del gasto realizado y cumplidas las obligaciones, condiciones y trámites establecidos en el mismo. La Dirección General de Turismo deberá emitir un informe acreditativo de la documentación técnica que se presente como justificación de las actuaciones. Por parte del Servicio de Calidad e Innovación de la Dirección General de Turismo, podrán llevarse a cabo las comprobaciones oportunas de la justificación documental presentada. No obstante, la ayuda pagada estará sujeta a fiscalización posterior por los órganos de control interno y externo de la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte.

3. La entidad beneficiaria autoriza a la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte a obtener de forma telemática los datos obrantes en la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en los Servicios Territoriales de la Consejería competente en materia de Hacienda y en la Tesorería General de la Seguridad Social, relativos al cumplimiento de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, a los efectos de obtener las correspondientes certificaciones que acrediten tal cumplimiento.

Décima. Informe de auditoría.

1. La persona auditora de cuentas que lleve a cabo la revisión de la cuenta justificativa, se ajustará a lo dispuesto en la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo, por la que se aprueba la norma de actuación de los auditores de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones, en el ámbito del sector público estatal, previstos en el artículo 74 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

2. La persona auditora emitirá un informe en el que detallará las comprobaciones realizadas y hará constar todos aquellos hechos o excepciones que pudieran suponer un incumplimiento por parte de la entidad beneficiaria de la normativa aplicable o de las condiciones impuestas para la percepción de la subvención, debiendo proporcionar la información con suficiente detalle y precisión para que el órgano gestor pueda concluir al respecto. Dicho informe contendrá los extremos y estructura establecidos en el artículo 7 de la citada Orden.

3. Para emitir el informe, la persona auditora deberá comprobar:



- a) La adecuación de la cuenta justificativa de la subvención presentada por la entidad beneficiaria y que la misma haya sido suscrita por una persona con poderes suficientes para ello.
- b) El contenido de la memoria de actuación, estando alerta ante la posible falta de concordancia entre la información contenida en esta memoria y los documentos que hayan servido de base para efectuar la revisión de la justificación económica.
- c) Que la información contenida en la memoria económica abreviada está soportada por una relación clasificada de los gastos de la actividad subvencionada en la que se especificará la entidad que los ha ejecutado, con identificación de la persona o entidad acreedora y del documento -facturas, nóminas, boletines de cotización a la Seguridad Social TC1 y TC2, justificante de ingreso de retenciones-, su importe total y el imputado a la subvención, fecha de emisión y fecha de pago.
- d) Que la entidad beneficiaria dispone de documentos originales acreditativos de los gastos justificados, conforme a lo previsto en el artículo 30.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y que dichos documentos han sido reflejados en los registros contables. Dichos documentos justificativos consistirán en resguardos de transferencias bancarias, cheques, pagarés, facturas electrónicas, así como copia de los extractos bancarios de los cargos en la cuenta correspondiente de la operación justificada.
- e) Que la entidad beneficiaria haya solicitado como mínimo tres ofertas de diferentes personas o entidades proveedoras en los supuestos que contempla el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y dispone de una memoria que justifique razonablemente la elección de la persona o entidad proveedora, en aquellos casos en que no haya recaído en la propuesta económica más ventajosa.
- f) Que no se han realizado subcontrataciones de la actividad subvencionada, fuera de los casos permitidos en los artículos 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y 68 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.
- g) Que no se han concedido otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- h) Que los gastos que integran la relación cumplen los requisitos para tener la consideración de gasto subvencionable, conforme a lo establecido en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y la estipulación sexta del presente convenio; que se han clasificado correctamente, y que se produce la necesaria coherencia entre los gastos justificados y la naturaleza de las actuaciones subvencionadas.



4. Al final de su trabajo, la persona auditora solicitará una carta, firmada por la persona que suscribió la cuenta justificativa, en la que se indicará que se ha informado a la persona auditora acerca de todas las circunstancias que puedan afectar a la correcta percepción, aplicación y justificación de la subvención. También se incluirán las manifestaciones que sean relevantes y que sirvan de evidencia adicional a la persona auditora sobre los procedimientos realizados.

5. La entidad beneficiaria de la subvención estará obligada a poner a disposición de la persona auditora cuantos libros, registros y documentos le sean solicitados para efectuar la revisión, así como a conservarlos al objeto de las actuaciones de comprobación y control previstas en la legislación vigente. En su caso, deberán confeccionar y facilitar a la persona auditora, además de los documentos ya mencionados en la estipulación novena del presente convenio, declaración de las actividades subcontratadas, con indicación de las personas o entidades subcontratistas e importes facturados. Dicha declaración incluirá una manifestación de la entidad beneficiaria respecto de las situaciones previstas en los apartados 4 y 7 del artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

6. La persona auditora deberá mantener un archivo de documentación acreditativo del trabajo de verificación llevado a cabo y que dé soporte al informe emitido, debiendo conservar dicha documentación durante un periodo mínimo de ocho años a contar desde la fecha de emisión del informe.

Decimoprimer. Seguimiento del Convenio.

1. La ejecución y el desarrollo de este convenio de colaboración estarán presididos por los principios de buena fe y confianza recíproca.

La resolución de las controversias que pudieran plantearse sobre la interpretación y ejecución del presente convenio de colaboración deberán solventarse de mutuo acuerdo entre las partes, a través de la comisión de seguimiento del convenio, sin perjuicio de las competencias de la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte en cuanto Administración Pública en el ejercicio de las potestades administrativas que tiene atribuidas legalmente.

2. El órgano colegiado que se constituya tendrá una composición bilateral, se reunirá cuantas veces sea necesario y adoptará sus acuerdos por mayoría, sin perjuicio de que se autoorganice mediante la aprobación de un reglamento interno. En el caso de que no apruebe la regulación de su autoorganización, se regirá por la normativa general para los órganos colegiados establecida en la sección 1.^a del capítulo II del título IV de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, y en la subsección 1.^a de la sección 3.^a del capítulo II del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.



Junta de Andalucía

La comisión de seguimiento estará constituida por cinco personas representantes, nombradas por las partes de común acuerdo, tres designadas por la persona titular de la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte y las otras dos serán nombradas por la entidad beneficiaria.

La presidencia de la Comisión de Seguimiento corresponderá a la persona de mayor rango jerárquico, de las que se designen en representación de la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte, que será la encargada de velar por el buen funcionamiento de la comisión, fijar el orden del día y presidir las reuniones. La persona que ocupe la secretaría, que será nombrada por la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte entre el personal funcionario de la misma, con nivel mínimo de jefe de departamento o asimilado, quien asistirá a las sesiones con voz, pero sin voto.

3. La comisión tendrá, entre sus funciones, las establecidas legalmente y además:

- a) Supervisar la ejecución del convenio, así como adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de las actividades convenidas, incluyendo al efecto la solución, en primera instancia, de las controversias de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto del convenio suscrito.
- b) Analizar y proponer las actividades concretas que, en el ámbito objeto del convenio, se consideren oportunas por ambas partes, conforme a las fases y cronología previstas en el anexo.
- c) Informar a las partes de los retrasos e incidencias que se puedan presentar durante la ejecución del convenio.

4. Las copias de las actas, acuerdos o informes que, en su caso, emita la Comisión de Seguimiento en el desarrollo y ejecución de las funciones que tenga asignadas, se remitirán a los órganos directivos de las partes firmantes del convenio.

Decimosegunda. Utilización de la identidad corporativa de las partes.

La utilización de los elementos de identidad corporativa de las partes en la publicidad de las actuaciones subvencionadas se realizará siempre bajo la previa conformidad de las partes que suscriben el presente convenio y, en lo referente a la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte, de acuerdo con lo previsto en el Decreto 218/2020, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Manual de Diseño Gráfico para su utilización por el Gobierno y la Administración de la Junta de Andalucía, y en la Ley 6/2005, de 8 de abril, Reguladora de la Actividad Publicitaria de las Administraciones Públicas de Andalucía.



Junta de Andalucía

Decimotercera. Régimen de publicidad.

Se hará pública la información relativa al presente convenio en los siguientes términos:

a) Se incluirá el convenio en la relación de los convenios suscritos y publicitados por la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte, con mención de las partes firmantes, su objeto, el plazo de duración, las posibles modificaciones que se realicen, las personas obligadas a la realización de las prestaciones y las obligaciones económicas convenidas, de conformidad con el artículo 15 b) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

b) Se publicitará la subvención directa y excepcional que articula el convenio, con indicación del programa y crédito presupuestario al que se impute, su importe, objetivo o finalidad y personas beneficiarias, de conformidad con el artículo 15 c) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

c) También se hará constar en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), de conformidad con el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

d) El ICTE como beneficiario estará obligado a publicitar en sus actuaciones de ejecución del convenio la concesión de la subvención en el modo regulado en las estipulaciones cuarta f) y decimosegunda.

Decimocuarta. Perfeccionamiento y plazo de vigencia.

1. El presente convenio se perfecciona con su suscripción por ambas partes.

2. La vigencia de este será de un plazo de un año contado desde el día de su firma y finalizará, en todo caso, con la realización de la totalidad de las actividades objeto del convenio. En el caso de prórroga del convenio, ésta deberá formalizarse mediante adenda al mismo.

Decimoquinta. Causas de reintegro.

1. En caso de incumplimiento por parte de la entidad beneficiaria de las condiciones recogidas en este convenio, así como en los casos establecidos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el artículo 125.1 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, procederá el reintegro, procediéndose a la declaración de la pérdida total del derecho al cobro o de las cantidades que en su caso se hubieran percibido por la señalada entidad, y a la exigencia de interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en



que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que la persona deudora ingrese el reintegro si es anterior a esta, sin perjuicio de las acciones legales que pudieran corresponder.

2. El Instituto para la Calidad Turística Española (ICTE) incurrirá en causa de reintegro total en caso de que no se alcancen, al menos, el 80 por ciento del total de los objetivos previstos, conforme se describe en la estipulación cuarta, apartado b) de este convenio. Este porcentaje deberá acreditarse en la fase de justificación mediante la aportación de al menos 160 nuevas certificaciones de las marcas “S Sostenibilidad Turística” y “Q Calidad Turística”, del total de doscientas entidades participantes, de acuerdo con lo establecido en el anexo al presente convenio.

3. No obstante, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 37.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en relación con el artículo 17.3.n) de la misma Ley, el cumplimiento parcial de las condiciones o la realización en plazo de solo una parte de la actividad, siempre que se acredite una actuación del ICTE inequívocamente tendente a la satisfacción de los compromisos adquiridos, dará lugar al pago parcial de la subvención a la referida entidad o, en su caso, al reintegro parcial de la misma, determinándose el importe definitivo de la subvención en proporción a la parte de actividad subvencionada que haya sido efectivamente realizada. Se tendrá en cuenta a estos efectos el número de certificaciones de las marcas efectivamente conseguidas, siempre que este número no sea inferior a 160 certificaciones.

Decimosexta. *Modificación del convenio.*

Cuando concurrieren circunstancias que hiciesen aconsejable la modificación del presente convenio, siempre que dicha modificación no implique un aumento del importe de la subvención, la misma deberá ser solicitada por la entidad beneficiaria, que requerirá de la conformidad de la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte mediante resolución expresa en el plazo de 3 meses a contar desde la fecha de la presentación de la solicitud.

Decimoséptima. *Causas de extinción y resolución.*

1. El presente convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.

2. Son causas de resolución:

- a) El transcurso del plazo de vigencia sin haberse acordado su prórroga.
- b) El acuerdo expreso de las partes firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por alguna de las partes firmantes. En este caso, la parte a la que no resulte imputable el incumplimiento podrá notificar a la otra parte un requerimiento para que satisfaga en un determinado plazo las obligaciones o compromisos que se



Junta de Andalucía

consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado a la Comisión de Seguimiento del Convenio y a la otra parte. Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra parte la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.

d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

e) Por la concurrencia de alguna de las circunstancias establecidas en el artículo 36 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

f) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en las leyes.

3. Cada una de las partes se compromete a comunicar con antelación suficiente a la otra parte toda dificultad, de cualquier naturaleza que esta sea, que encuentre en el cumplimiento de sus obligaciones en el marco del presente convenio y, en general, toda información susceptible de afectar a su buena ejecución, con el fin de permitir tomar las medidas que consideren más apropiadas.

4. La extinción del convenio dará lugar a su liquidación de conformidad con la normativa vigente en materia de subvenciones.

Decimoctava. Régimen jurídico.

1. El presente convenio tiene naturaleza administrativa y en lo no previsto en el mismo se estará a lo que dispone el Título Preliminar, Capítulo VI, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre. Asimismo, le será de aplicación la Ley 9/2007, de 22 de octubre, y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como el resto de normativa vigente en materia de subvenciones.

2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 6.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, el presente convenio queda fuera de su ámbito de aplicación, sin perjuicio de que resulten de aplicación los principios de dicha ley para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse en su interpretación y aplicación, a tenor de lo establecido en su artículo 4.

Decimonovena. Cuestiones litigiosas.

1. Las partes se comprometen a resolver de manera amistosa, en el seno de la Comisión de Seguimiento, las discrepancias que pudieran surgir sobre la interpretación, desarrollo, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente convenio.



Junta de Andalucía

2. Las cuestiones litigiosas o controversias que puedan surgir entre las partes en la aplicación e interpretación de este convenio y que no hayan sido resueltas en el seno de la Comisión de Seguimiento, se someterán a la Jurisdicción Contencioso-administrativa, de conformidad con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

En prueba de conformidad con cuanto antecede y como ratificación de su contenido y para que surta efectos, las partes firman este convenio, por triplicado ejemplar, en el lugar y fecha consignados al inicio de este documento.

El Consejero de Cultura, Turismo y Deporte

El Presidente del Instituto para la Calidad Turística
Española

Fdo.: Carlos Arturo Bernal Bergua

Fdo.: Miguel Mirones Díez



Junta de Andalucía

ANEXO

Los trabajos se desarrollarán en dos fases:

1. Una primera, **Fase 1**, de formación e implantación de las marcas “S Sostenibilidad Turística” y “Q Calidad Turística”.
2. Una segunda, **Fase 2**, de apoyo para la auditoría externa conducente a la certificación de ambas marcas.

Selección de las empresas o entidades participantes en las fases 1 y 2:

1. Podrán participar en las actividades objeto de este convenio aquellas entidades o empresas prestadoras de servicios turísticos, tanto de gestión pública como privadas, que administren recursos o tengan algún establecimiento en funcionamiento en cualquier municipio de la Comunidad Autónoma, o, en caso de prestadores de servicios turísticos por medios electrónicos, que tengan su domicilio social en la Comunidad Autónoma de Andalucía y cumplan los requisitos exigidos por el Instituto de Calidad Turística Española para la obtención de las marcas “S Sostenibilidad Turística” y “Q Calidad Turística”, de acuerdo con lo que se establece en la Estipulación Primera.
2. Si el número de entidades solicitantes es superior a lo previsto en el alcance del proyecto, se podrán seleccionar a las entidades participantes con base en los criterios que se fijen en la Comisión de Seguimiento del Convenio. Asimismo, el número de entidades participantes para cada tipo de certificación y fase podrá modificarse hasta un 20% en función de la concurrencia de éstas, por acuerdo de la Comisión de Seguimiento.
3. Todas las entidades participantes deberán suscribir el compromiso de concluir el proceso de certificación con la realización de la auditoría externa.
4. Podrán participar en la fase 2 las entidades seleccionadas para la fase 1 que hayan superado el proceso de formación e implantación de la marca correspondiente en la fase anterior. El ICTE presentará una memoria final con los resultados obtenidos por las empresas y entidades participantes en el proceso de formación e implantación de ambas marcas, que será acreditativo del cumplimiento satisfactorio de los objetivos de la Fase I y habilitará a las empresas y entidades participantes para el acceso a la Fase 2. La memoria final incluirá un registro con las organizaciones que hayan recibido la píldora formativa y otro registro donde aparezcan las organizaciones que han validado su sistema de gestión a través de la aceptación del mismo tras la finalización de su creación.



5. También podrán participar en la fase 2 un máximo de 100 recursos turísticos ya certificados con las marcas “S Sostenibilidad Turística” y “Q Calidad Turística” y que, no habiendo participado en la fase anterior, lo soliciten en las jornadas de presentación.

6. A efectos de seguimiento de los resultados de las actividades objeto del convenio, se computará el número de certificaciones nuevas conseguidas, con independencia de que alguna empresa o entidad participante haya conseguido ambas marcas.

FASE 1. FORMACIÓN E IMPLANTACIÓN DE LAS MARCAS “S Sostenibilidad Turística” y “Q Calidad Turística” en Andalucía.

1.1. Coste estimado.

FORMACIÓN E IMPLANTACIÓN DE LAS MARCAS “S Sostenibilidad Turística” y “Q Calidad Turística” en Andalucía	COSTE ESTIMADO
Asistencia para la implantación de normas de calidad para la certificación de la marca “Q Calidad Turística” de 50 recursos turísticos de Andalucía que no estén certificados con la marca “Q Calidad Turística”.	75.000 euros
Asistencia para la implantación de la norma de sostenibilidad para la certificación de la marca “S Sostenibilidad Turística” de 50 recursos turísticos de Andalucía, que no estén certificados con las marcas “Q Calidad Turística” ni “S Sostenibilidad Turística”-.	75.000 euros
Asistencia para la implantación de la norma de sostenibilidad para la certificación de la marca “S Sostenibilidad Turística” de 100 recursos turísticos de Andalucía, que ya estén certificados con la marca “Q Calidad Turística”.	120.000 euros
COSTE TOTAL MÁXIMO ESTIMADO:	270.000 euros
COSTE TOTAL MÁXIMO SUBVENCIONADO: 270.000 euros (cantidad correspondiente al 100% del coste total máximo estimado para la actividad)	



1.2. Metodología.

El apoyo a la obtención, renovación y/o mantenimiento de la certificación de las marcas “S Sostenibilidad Turística” y “Q Calidad Turística” para las entidades y empresas participantes, conllevará una bonificación de los costes económicos vinculados a estos conceptos de un 100 %, costes que serán asumidos por el ICTE y financiados por la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte con cargo a la subvención excepcional otorgada a favor del Instituto mediante la firma del presente convenio por un importe máximo de 270.000 euros para las actuaciones de esta primera fase.

En la fase 1 del proyecto se realizarán los trabajos necesarios para la formación e implantación de las certificaciones, de acuerdo con el esquema arriba señalado. Los trabajos incluirán, en todo caso:

- a) Una jornada de presentación del proyecto en cada una de las ocho provincias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- b) Identificación y captación de las entidades participantes. En las jornadas de presentación se entregará a las empresas y entidades interesadas unas fichas de recogida de datos para la identificación y registro como participantes del proyecto. Además, también se efectuará un seguimiento on-line.
- c) Formación grupal on-line. Los participantes en el proyecto asistirán a unas píldoras formativas sectoriales para adquirir unas competencias previas a las asistencias técnicas presenciales que les ayudarán en todo el proceso de implantación y mantenimiento de los sistemas de gestión.
- d) Entrega de documentación a las entidades participantes (normas, especificaciones, autoevaluaciones, etc.). Los participantes en el proyecto recibirán la documentación de referencia necesaria para llevar a cabo la implantación de los sistemas de gestión.
- e) Asistencias técnicas in situ personalizadas a cada entidad. Se llevará a cabo un diagnóstico personalizado de cada organización para comprobar en qué estado se encuentra respecto al cumplimiento de los requisitos técnicos recogidos en los estándares de normalización para la obtención de las marcas “S Sostenibilidad Turística” y “Q Calidad Turística”. Seguidamente se realizará la implantación de los sistemas de gestión.
- f) Seguimiento y tutorización on-line.
- g) Revisión de las Memorias de Sostenibilidad y los Manuales de Calidad. Se revisarán los sistemas de



Junta de Andalucía

gestión para verificar que están correctamente elaborados y preparados para someterse a una auditoría de certificación.

h) Adhesión al sistema y cuota de uso de las marcas "S Sostenibilidad Turística" y/o "Q Calidad Turística" del primer año desde la fecha de obtención de la certificación por cada empresa o entidad participante.

1.3. Calendario de actuaciones.

Se establece un calendario estimado de actuaciones de acuerdo con el siguiente esquema:

- a) Ocho jornadas de presentación del proyecto: en los dos meses siguientes a la firma del convenio.
- b) Identificación y captación de organizaciones turísticas: en los dos meses siguientes a la firma del convenio.
- c) Formación grupal on-line: en los tres meses siguientes a la firma del convenio.
- d) Un mínimo de dos asistencias técnicas para cada empresa o entidad, para el diagnóstico y apoyo a la formación y a la implantación in situ: en los seis meses siguientes a la firma del convenio.
- e) Tutorización on-line: durante toda la vigencia del proyecto.
- f) Revisión de las Memorias de Sostenibilidad y los Manuales de Calidad: en los ocho meses siguientes a la firma del convenio.
- g) Nueve meses después de la firma del convenio será la fecha establecida como finalización de la fase 1.

El calendario podrá modificarse por acuerdo de ambas partes, adoptado en la Comisión de Seguimiento.



FASE 2.- APOYO PARA LA AUDITORÍA EXTERNA CONDUENTE A LA CERTIFICACIÓN DE LAS MARCAS “S SOSTENIBILIDAD TURÍSTICA” Y “Q CALIDAD TURÍSTICA”

2.1. Coste estimado.

APOYO PARA LA AUDITORÍA EXTERNA CONDUENTE A LA CERTIFICACIÓN DE LAS MARCAS “S Sostenibilidad Turística” y “Q Calidad Turística” Andalucía.	JORNADAS	COSTE ESTIMADO
Apoyo a la auditoría de certificación de 50 nuevas marcas “ Q Calidad Turística ” para recursos turísticos de Andalucía, que no estén ya certificadas con dicha marca.	1,5	60.000 euros
Apoyo a la auditoría de certificación de 50 nuevas marcas “ S Sostenibilidad Turística ” para recursos turísticos de Andalucía, que no estén certificados con ninguna de las dos marcas, “S Sostenibilidad Turística” y “Q Calidad Turística” .	1	40.000 euros
Apoyo a la auditoría de certificación de 100 nuevas marcas “ S Sostenibilidad Turística ” para recursos turísticos de Andalucía, que ya estén certificados con la marca “Q Calidad Turística”.	0.5	40.000 euros
Apoyo a la auditoría de seguimiento o renovación para 100 recursos turísticos , que no hayan participado en la fase 1, por estar ya certificados con las marcas “S Sostenibilidad Turística” y “Q Calidad Turística” y que en el año 2023 continúen certificados.	1	80.000 euros
COSTE TOTAL MÁXIMO estimado: 220.000 euros		
COSTE TOTAL MÁXIMO SUBVENCIONADO: 110.000 euros (cantidad correspondiente al 50% del coste total máximo estimado para la actividad)		



Junta de Andalucía

2.2. Metodología.

El apoyo para la realización de las auditorías externas conducentes a la certificación de las marcas “S Sostenibilidad Turística” y “Q Calidad Turística”, conllevará una bonificación de los costes económicos vinculados a estos conceptos. Esta bonificación consistirá en el abono de un porcentaje de los costes de auditoría externa, los cuales serán asumidos por el ICTE y financiados por la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte, con cargo a la subvención otorgada a favor del Instituto mediante la firma del presente convenio por un importe máximo de 110.000 euros, cantidad correspondiente al 50% del coste total máximo estimado.

Se beneficiarán de la ayuda a los costes de auditoría externa conducente a la certificación de las marcas “S Sostenibilidad Turística” y/o “Q Calidad Turística” aquellas entidades participantes de la fase 1.

Asimismo, también se beneficiarán de dicha ayuda hasta 100 entidades que, aunque no hayan participado en la fase 1, realicen sus correspondientes auditorías de seguimiento o renovación de cualquiera de las marcas. Los criterios de selección de las empresas y entidades participantes serán definidos en la comisión de seguimiento.

El porcentaje final de los gastos que se abonarán por este concepto será establecido en el seno de la comisión de seguimiento y será el resultado de distribuir la cantidad total de 110.000 euros destinada a la subvención de la fase 2 de los trabajos, entre el número de empresas y entidades participantes en dicha fase 2, sin que en ningún caso supere el 50% del total de los costes individuales en que cada una de las empresas incurra, en concepto de auditoría externa. El coste total financiado para cada una de las empresas y entidades participantes podrá ser inferior al 50% de los costes que éstas hayan asumido, en el caso de que, una vez recibida toda la documentación necesaria para optar a la ayuda por parte de cada empresa, el 50% de la suma total de los importes de auditoría de las entidades participantes sea mayor de los 110.000 €.

La constatación de la obtención, renovación o mantenimiento de certificaciones de las marcas “S de Sostenibilidad Turística” y “Q Calidad Turística” por parte de las entidades o empresas prestadoras de servicios turísticos participantes, de acuerdo con lo definido en la estipulación primera de este convenio, así como la aportación de las correspondientes facturas del gasto subvencionable vinculado a dichos procesos, permitirán hacer un seguimiento detallado de las acciones ejecutadas así como del grado de cumplimiento de las obligaciones contraídas por el ICTE como entidad beneficiaria de la ayuda otorgada para dicha finalidad por la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte.

2.3. Calendario de actuaciones.



Junta de Andalucía

Se establece un calendario estimado de actuaciones de acuerdo con el siguiente esquema:

- a) Dos meses después de la revisión de los sistemas de gestión de calidad y sostenibilidad, las empresas y entidades que opten a la obtención de la certificación con las marcas “S Sostenibilidad Turística” y/o “Q Calidad Turística”, planificarán la auditoría externa con la empresa auditora seleccionada.
- b) Aquellas empresas y entidades participantes en la fase 2 y que ya cuenten con la marca “Q Calidad Turística”, planificarán su auditoría externa de acuerdo con lo estipulado en los procedimientos internos del ICTE.
- c) Una vez realizada la auditoría externa, las empresas y entidades participantes en la fase 2 pasarán a ser estudiados en el siguiente comité de certificación realizado por el ICTE. Dichos comités de certificación se efectúan mensualmente.